



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho de la Subdirectora

Panamá, 24 de julio de 2012
Nota No. 202-01-558

REF. Uso de equipo fiscales.
Sociedades Offshore...
Base Legal. Ley 72 de 27/09/2011

Licenciado

E. S. D.

Respetado licenciado

Atendiendo a su consulta relacionada con que se determine si la sociedad Offshore, debe implementar equipo fiscal, la cual expresa en los siguientes términos:

¿Según lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, numeral 16, de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, debe o no la sociedad Offshore, implementar equipo fiscal o sistema de facturación.

OPINIÓN DEL CONSULTANTE

*En cuanto a la implementación del equipo fiscal en Panamá y su obligatoriedad para todos los establecimientos comerciales, y haciendo la revisión de las excepciones que la Ley ha establecido para tal implementación, considerados que el único numeral que podríamos aplicar es el artículo 12, párrafo 2, numeral 16 de la Ley 16, de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, cuando señala que Cualquiera otra actividad que por su volumen de operaciones o **naturaleza**, a juicio de la Dirección General de Ingresos debe estar exceptuada del uso de equipo fiscal, por tal motivo consideramos que la sociedad Offshore no requiere implementar equipo fiscal o sistema de facturación*

En cuanto al término naturaleza podemos indicar lo siguiente:

La actividad de la empresa es offshore por dedicarse a la compraventa de artículos fuera de la República de Panamá, siendo esa compraventa perfeccionada en el extranjero.

RESPUESTA.

Los Artículos 11 y 12 de la Ley No.76 de 1976, modificados por los Artículos 1 y 2 respectivamente de la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, establecen:

"Artículo 11. Es obligatorio la expedición de factura o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes..."

Artículo 12. ...

Parágrafo 1. La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

De lo anteriormente señalado en los artículos transcritos, se deja claro que no importa el tipo de operación relacionada con la transferencia de bienes y prestación de servicios, que realicen las personas, sean estas naturales o jurídicas, estarán obligadas a facturar a través de equipo fiscal, salvo las excepciones establecidas en la Ley No.72 de 2011 y las Resoluciones emitidas posterior a esta Ley.

Atentamente,


XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos


XAdeGAS/IMHH

